

REGLAMENTO DE APORTACIONES DEL PARTIDO SINALOENSE

TÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA DE CUOTAS Y DEL FINANCIAMIENTO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido Sinaloense, en apego a lo establecido en este Reglamento y los Estatutos del Partido.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se consideran aportantes a todos los ciudadanos Mexicanos con residencia en el estado, que sean militantes y dirigentes del Partido Sinaloense; así como simpatizantes del mismo, que contribuyan al financiamiento mediante aportaciones, de conformidad con los lineamientos establecidos en este Reglamento, los Estatutos y la Legislación Electoral.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como objetivo general, sentar las bases para el fortalecimiento de la estructura financiera del Partido, mediante el mecanismo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 4. Este Reglamento establece como objetivos específicos, los siguientes:

I. Instrumentar la operación del sistema de cuotas, con el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, que permita interactuar con las áreas del Partido y que garantice la oportuna recaudación de cuotas por parte de los sujetos obligados;

II. Establecer mecanismos ágiles de registro de pago de cuotas y aportaciones, expedición, control e integración de recibos, así como promoción y difusión de acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones relativas por parte de la militancia;

III. Instrumentar esquemas operativos que brinden transparencia y legalidad, en el manejo de los recursos captados mediante la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento; y

IV. Integrar un Padrón de Aportantes, que permita atención personalizada a los afiliados, así como el seguimiento periódico de sus cuotas.

La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento, se encontrará a cargo del Comité de Finanzas, la cual podrá dictar los acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para tal efecto.

Capítulo II De las Aportaciones de la Militancia

Artículo 5. Las cuotas que reciba el Partido de sus afiliados se clasifican en:

I. Cuota ordinaria: Son las cuotas obligatorias, que deben cubrir en dinero y de forma individual, los militantes, simpatizantes y dirigentes; mismas que son aprobadas por el Comité de Finanzas;

II. Cuota extraordinaria: Son las cuotas eventuales en dinero o en especie que fija el Comité de Finanzas, y que deberán cubrir al Partido, los militantes, simpatizantes y dirigentes; y

III. Cuotas voluntarias y personales de los candidatos: Son las que aportan exclusivamente para su campaña, mismas que pueden ser en dinero o en especie, y tendrán el límite que fije el Comité de Finanzas, y las leyes general y locales electorales.

Artículo 6. El Comité de Finanzas del Partido presentará al Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación, en el mes de septiembre de cada año, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que regirán en el año siguiente, la periodicidad con que deberán de cubrirse, y en su caso, las modificaciones que realice a dichos montos y periodos.

El límite individual no puede exceder de un monto máximo anual establecido en las leyes general, y locales, electorales.

Artículo 7. El Comité de Finanzas del partido, someterá a la consideración, los límites de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

Asimismo, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los límites que hubiere fijado a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

Las cuotas deberán fijarse con criterios de equidad, mismos que determinará el Comité de Finanzas, en apego a los documentos básicos del Partido.

Artículo 8. El Comité de Finanzas del Partido informará cada año a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los montos máximos y la periodicidad de las cuotas establecidas, así como de cualquier modificación a los montos y periodos vigentes.

Artículo 9. El Comité de Finanzas del Partido someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal del partido, en septiembre de cada año, las cuotas ordinarias que se aplicarán en el año siguiente, a los afiliados del Partido que funjan como Diputados Locales, Síndicos Procuradores, Regidores, Dirigentes Partidistas y demás cargos públicos que emanen del Partido Sinaloense.

Artículo 10. El Comité de Finanzas del Partido, es la instancia responsable de vigilar, supervisar y concentrar la información de las operaciones reguladas en el presente Reglamento.

Asimismo, deberá coordinar, desarrollar y aplicar todas las acciones tendentes a la recaudación de cuotas y aportaciones por parte de los militantes, simpatizantes y

dirigentes del Partido. A su vez, coordinará la recaudación de los comités directivos municipales.

El Comité de Finanzas del Partido, establecerá el Sistema de Cuotas, bajo los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Será responsabilidad de cada Comité Directivo municipal, entregar a este Comité, la información que éste les requiera con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con este Reglamento y los Estatutos del Partido.

Artículo 11. El Comité de Finanzas del Partido, es la instancia responsable de la operación y aplicación del Presente Reglamento, y se auxiliará para su eficaz cumplimiento, del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

Estructurará los programas de financiamiento privado para incrementar la solidez financiera del Partido y establecerá mecanismos de dirección, coordinación, operación y control, que permitan incrementar los ingresos en efectivo y en especie, generados por la captación de cuotas de la militancia, simpatizantes y dirigentes, y actividades de autofinanciamiento.

Artículo 12. Los militantes que aspiren a ser postulados como candidatos a cargos de elección popular, por cualquiera de las dos modalidades, mayoría relativa, o representación proporcional, así como a los aspirantes a cargos de dirigencia estatal o municipales, deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, en un año anterior a su nominación.

Capítulo III Del Financiamiento de los Militantes, Simpatizantes y Dirigentes

Artículo 13. El financiamiento por simpatizantes consiste en las aportaciones en dinero o en especie que de manera libre y voluntaria, realizan las personas físicas o morales mexicanas no mercantiles, con residencia en el país, que no estén afiliados al Partido, pero que se interesan o participan en sus programas y actividades.

Las aportaciones en dinero o en especie, deberán estar amparadas por un recibo autorizado y nominativo a favor del aportante.

Artículo 14. Los límites para aportaciones voluntarias son los siguientes:

I. Aportaciones en dinero. Las que determine anualmente la autoridad electoral, para personas físicas o morales; y

II. Aportaciones en especie. Tendrán como límite el que señale la normatividad electoral vigente en el momento de realizarse.

Artículo 15. Para la recepción de aportaciones durante procesos electorales, deberá observarse lo siguiente:

I. Por cada aportación en dinero, se deberá expedir un recibo foliado, donde se haga constar los datos de identificación del aportante;

II. Las aportaciones en dinero, podrán realizarse en parcialidades durante procesos electorales, pero el monto total aportado durante un año por una misma persona física o moral, no podrá rebasar los límites establecidos por la autoridad electoral; y

III. Las aportaciones en especie, se harán constar en un contrato de donación o comodato, celebrado conforme a las leyes aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, que se hagan durante los procesos electorales habrán de destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y deberán hacerse constar en los instrumentos jurídicos que se formalicen para tal efecto.

Artículo 16. El Comité de Finanzas del Partido, se encargará de difundir los programas para la captación de recursos de simpatizantes aportantes, durante los procesos electorales, según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Los militantes, simpatizantes y dirigentes del partido, en adición a sus cuotas obligatorias, podrán realizar aportaciones en especie en los términos del presente Reglamento.

Artículo 18. Las aportaciones en especie, serán hechas en forma libre y voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Se harán constar en un contrato escrito de donación o comodato, celebrado conforme a la normatividad aplicable;

II. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles, deberán destinarse únicamente para el cumplimiento de los objetivos del Partido, y éstas deberán constar en contrato por escrito que al efecto se formalice, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Se cuantificarán de conformidad a lo dispuesto por la normatividad emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, según sea el caso; y

IV. Para poder expedir el recibo que ampare la donación o comodato, se deberá contar con la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad emitida por la Unidad de Técnica de Fiscalización.

Artículo 19. El Comité de Finanzas del Partido, autorizará la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas y aportaciones, los cuales deberán sujetarse a los formatos autorizados por el órgano Electoral conforme a lo establecido en la normatividad electoral.

Artículo 20. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, y deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

I. Se expedirán en forma consecutiva;

II. Deberán ser llenados a máquina y/o se deberán utilizar los medios electrónicos, así como aquellos instrumentos o mecanismos de firma electrónica que se determinen por el Órgano Electoral, de manera que los datos resulten legibles en todas las copias;

III. El original deberá entregarse a la persona física, moral u organización que realizó la aportación, previa firma del mismo, una copia será remitida al Comité que haya recibido la aportación y la otra permanecerá en poder del Comité de Finanzas del Partido;

IV. El Comité de Finanzas del Partido, el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, deberán llevar un control de recibos impresos, expedidos, cancelados y/o extraviados, según el caso; y

V. Deberá archivarse en orden numérico de folio y fecha de expedición para cualquier revisión del Órgano Electoral.

Capítulo IV Del Sistema de Cuotas

Artículo 21. El Sistema de Cuotas se integrará con los registros de los militantes, dirigentes y simpatizantes del partido, que realicen sus cuotas o aportaciones en las oficinas, tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Directivos Municipales.

El área responsable de la recaudación de las cuotas y aportaciones, integrará un registro con los principales datos individuales de cada aportante del Partido, que cumpla con el pago de sus cuotas, y un padrón de los candidatos que realicen aportaciones voluntarias.

Artículo 22. Los registros se integrarán con los datos de los militantes, dirigentes y simpatizantes que cubran sus cuotas o aportaciones.

Artículo 23. El Comité de Finanzas del Partido, se apoyará en los Comités Directivos Municipales, para el cobro de las cuotas y aportaciones que establecen los Estatutos del Partido, reguladas en el presente Reglamento.

La recaudación de cuotas, se efectuará tomando como base los niveles de ingreso de sus integrantes a nivel individual.

Artículo 24. El Comité de Finanzas del Partido, tendrá las más amplias facultades para el cobro de cuotas y aportaciones, a los militantes, dirigentes y simpatizantes, que sean:

- a) Gobernadores emanados del Partido Sinaloense;
- b) Diputados;
- c) Militantes, Simpatizantes y Dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal; y
- d) Servidores públicos locales y federales emanados del Partido Sinaloense.

Artículo 25. Los Comités Directivos Municipales, tendrán como ámbito para el cobro de cuotas a los militantes, simpatizantes y dirigentes, con domicilio en el territorio municipal, que sean:

I. Presidentes Municipales;

II. Dirigentes del Comité Directivo Municipal correspondiente;

III. Miembros de los Cabildos;

IV. Servidores públicos del Ayuntamiento; y

V. Militantes y simpatizantes cuyas actividades tengan su ámbito de acción en el Municipio.

Artículo 26. Los recursos captados, se aplicarán para dotar de capital a regiones que requieran un mayor apoyo económico para la consecución de sus actividades partidistas, así como, para el desarrollo del Programa de Acción del Partido.

Artículo 27. Para efectos de vincular y llevar a cabo una eficaz coordinación entre el Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, en cuanto a la efectividad de la recaudación de cuotas y aportaciones, se deberán llevar a cabo reuniones de evaluación del programa.

Artículo 28. El Comité de Finanzas del Partido, será responsable de autorizar la impresión, custodia y distribución de los recibos foliados que se expedirán para amparar las Cuotas o Aportaciones, e informará a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

Los Comités Directivos Municipales, serán responsables de la custodia y empleo de los recibos foliados que les sean proporcionados por el Comité de Finanzas del Partido.

Artículo 29. La recepción de cuotas y aportaciones, se realizará en el Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Estatal y en cada Comité Directivo Municipal, mediante la expedición de recibos foliados, elaborados conforme a la normatividad electoral vigente, los que deberán entregarse para su firma a cada militante o simpatizante en forma individual.

Artículo 30. Los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones, se depositarán en una cuenta bancaria de una Institución Financiera, previa notificación al Comité Ejecutivo Estatal; la responsabilidad de su manejo y control recaerá en Comité de Finanzas, el Comité Ejecutivo Estatal y Comités Directivos Municipales, de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral vigente.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Estatal del Partido, a través del Comité de Finanzas y los Comités Directivos Municipales, convocarán a los afiliados del Partido, a efectuar el pago de sus cuotas y aportaciones, con apego a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 32. Las cuotas obligatorias, podrán pagarse a elección de cada afiliado en forma mensual, trimestral, semestral o anual, previa comunicación por escrito y autorización del Comité de Finanzas del Partido.

Artículo 33. El Comité de Finanzas del Partido, será la única autoridad facultada, para expedir las constancias individuales que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones estatutarias a los militantes que pretendan acceder a algún cargo de elección popular o de dirigencia del Partido.

Artículo 34. Los Comités Directivos Municipales, deberán elaborar una relación mensual de los recibos foliados de cuotas y aportaciones, utilizados y su importe total, el número de recibos cancelados, extraviados y disponibles. Dicho reporte deberá estar firmado por el Secretario de Administración y Finanzas que corresponda, así como por el funcionario responsable de la recaudación y control de cuotas, y contendrá la información explicativa o complementaria que se requiera.

El original de cada reporte, deberá remitirse al Comité de Finanzas del Partido con los anexos explicativos y complementarios correspondientes.

Artículo 35. El Comité de Finanzas del Partido, entregará al Comité Ejecutivo Estatal, la información del pago de cuotas y las aportaciones de militantes, simpatizantes y dirigentes, que hayan cumplido con su obligación estatutaria, según sea el caso.

Artículo 36. El Comité de Finanzas del Partido, será responsable de mantener actualizada la información de militantes, dirigentes y simpatizantes, que colaboren con el Partido para alcanzar su autosuficiencia financiera, mediante el pago de cuotas y/o aportaciones, según sea el caso.

Artículo 37. Con la periodicidad que establezca el Comité de Finanzas del Partido, todos los Comités Directivos Municipales del Partido, deberán enviar, un informe que contendrá:

I. Nombre de cada uno de los militantes o simpatizantes del Partido, que entregaron su cuota o aportación;

II. Cantidad recibida por cada uno de los militantes o simpatizantes del Partido;

III. Importe recibido por cuotas obligatorias durante el periodo;

IV. Importe recibido por aportaciones voluntarias de simpatizantes durante el periodo, y en su caso; y

V. Importe recibido de cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas.

Artículo 38. Para los efectos del artículo anterior, los Comités Directivos Municipales, deberán elaborar su propio informe y enviarlo al Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de concentrar la información relativa a su municipio.

Artículo 39. El Comité de Finanzas del Partido, presentará, junto con su programa de captación de cuotas y aportaciones, el proyecto de destino y aplicación de recursos.

Artículo 40. En función de los recursos recaudados, el Comité de Finanzas del Partido, determinará los porcentajes del total de captación, que destinarán para la operación de gasto ordinario y/o gasto de campaña.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 41. Ante el incumplimiento en el pago de cuotas, o en su caso, aportaciones por parte de los sujetos obligados por el presente Reglamento, el Comité de Finanzas del Partido, podrá requerir su pago al deudor hasta en dos ocasiones, mediante escrito notificado en forma personal.

Artículo 42. En caso de que persista el incumplimiento en el pago de las cuotas o aportaciones, el Comité de Finanzas del Partido procederá a integrar un expediente con el cual se dé vista al Comité Ejecutivo Estatal del Partido y a la Comisión de Justicia Intrapartidaria a fin de que inicie el procedimiento sancionador respectivo por el cual se suspenda al infractor en sus derechos como militante o en el ejercicio de cargos partidistas, según el caso.

Artículo 43. Los Comités Directivos Municipales informarán en forma regular al Comité de Finanzas del Partido sobre los requerimientos de pago hechos a los sujetos obligados en el presente Reglamento y le remitirá el expediente a que se refiere el artículo anterior para los efectos ya precisados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, comuníquese al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a este Reglamento.